



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial nº **051-2023-GRLL-GOB/PECH**

Trujillo, 14 de febrero del 2,023

VISTO: El Oficio N° 001737-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 16.11.2022, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa del señor **ALVARO MARIO ESCALANTE MALONE**, respecto del predio ubicado en el Sector Bitin, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los posesionarios que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito de fecha 21.02.2020, el señor Álvaro Mario Escalante Malone presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Bitin, Valle Virú, Distrito Virú, Provincia Virú; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 059-2021-GRLL-GOB/PECH-03-CMQ, de fecha 16.03.2021, la División de Acondicionamiento Territorial informa que se han ingresado las coordenadas del plano presentado por el solicitante, determinando que el terreno se encuentra ubicado en el Sector Bitin, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad. Indica, que el predio en estudio está constituido por 3 partes, diferenciadas como A1, A2, A3, y que todas se encuentran dentro de las áreas marginales del valle Virú-Sector Birtin;

Que, mediante Informe Técnico N° 000020-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 25.08.2022, el Ingeniero adscrito a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, concluye que el predio denominado A1 no tiene actividad agrícola antes del 18.07.1995 y que el predio denominado A3, es de naturaleza eriaza; por lo que no cumple con el requisito establecido en la Ley N° 26505, Artículo 15° de su Reglamento y la R.E.R. N° 100-2014-GRLL/PRE. Información que es corroborada a través del Informe Técnico N° 000022-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC;

Que, mediante Acta de Sesión N° 006-2022-GRLL-PECH-CVDT, de fecha 20.09.2022, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor Álvaro Mario Escalante Malone, respecto del predio 1 ubicado en el Sector Bitin, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, por encontrarse sin actividad agropecuaria antes del 18.07.1995 y respecto del predio 3 por encontrarse en condición de eriazo;

Que, el artículo 19º del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el predio no tiene actividad agropecuaria, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **ALVARO MARIO ESCALANTE MALONE**, respecto de los predios denominados Área 1 y Área 3, ambos ubicados en el Sector Bitin, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
GERENTE